

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la solicitud de reorganización empresarial de persona natural comerciante señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Analizada la demanda y la documentación adjunta, se procederá a admitir la solicitud de **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN** presentada por el señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, en su condición de persona natural comerciante, con apoyo en las previsiones de la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010.

CONSIDERACIONES.

Se pretende con la solicitud la admisión del trámite de un proceso de reorganización conforme lo establece Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010 y la legislación mercantil que resulte concordante y complementaria, para que, con citación de la totalidad de los acreedores del actor, pueda llegar a un acuerdo que posibilite el pago de las sumas de dinero que les adeuda y de esta manera lograr la protección del crédito y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, en virtud a las razones fácticas que le han impedido cumplir sus obligaciones en su condición de persona natural comerciante, las cuales precisa en la petición mencionada.

Con dicho propósito se aportó con el escrito genitor: certificado de la Cámara de Comercio de Bucaramanga; estados financieros y dictámenes respectivos suscritos por el contador público; estado de inventario de activos y pasivos; memoria explicativa de las causas que llevaron al señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, al estado de insolvencia; flujo de caja para atender el pago de las obligaciones; plan de negocios de reorganización;



proyecto de calificación y graduación de acreencias; proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor y certificación de contador público en el que se documentó el pasivo del deudor.

Siendo el deudor una persona natural que ejerce el comercio y en atención a que este Despacho es competente para conocer los procesos de reorganización, promovidos por esta clase de personas de acuerdo a las normas que disciplinan la materia, se dará curso a la petición de reorganización, ya que se allegó la documentación respectiva, cumpliendo además con todos y cada uno de los ordenamientos que dispone la normatividad antes citada. Sin embargo deberá dejarse constancia que dentro del presente trámite se tendrá en cuenta, solo los aspectos que estén directamente relacionados con la actividad comercial del deudor, esto es: “ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA” como actividad principal; “ACTIVIDADES JURÍDICAS”, como actividad secundaria; “OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.” como otra actividad 1 y: “OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS N.C.P.”, como otra actividad 2.

Se advierte que al presente proceso de reorganización no se le dará el trámite impuesto en los Decretos 560 y 772 de 2020, toda vez que de la memoria explicativa de las causas que llevaron al deudor al estado de insolvencia, no se observa que el mismo haya sido con ocasión de las causas que llevaron al gobierno nacional a la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR la solicitud de inicio del proceso de reorganización requerida por el señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.750, frente a todos sus acreedores, tal y como se dijo en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. De conformidad al artículo 35 de la ley 1429 de 2010, se designa como promotor al mismo deudor señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.514.750, frente a todos sus acreedores, a quien se le

2

pondrá a su disposición la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión y con base en la información aportada, y demás documentos de prueba que aporten los interesados, PRESENTE EL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS Y DERECHOS DE VOTO, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, para lo cual se concede el plazo de 40 días.

TERCERO. INSCRIBIR la admisión del presente proceso de reorganización del señor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, en el registro mercantil del comerciante en la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

CUARTO. Vencido el plazo de 40 días concedido al deudor en su función de promotor(a), correrá automáticamente el traslado por el termino de 10 días, del estado del inventario de los bienes del deudor presentado con la solicitud de inicio del proceso. Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto rendido por el promotor se correrá traslado según lo dispone el artículo 36 de la ley 1429 de 2010 que modificó el artículo 28 de la ley 1116 de 2006.

QUINTO. El (a) deudor (a) deberá mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica o, por cualquier otro medio idóneo, dentro de los diez (10) días de cada trimestre, los estados financieros básicos actualizados y la información relevante para que sea evaluada su situación y llevar a cabo la negociación, so pena, de la imposición de multas.

SEXTO. Se le advierte al (a) deudor(a) que sin autorización del Despacho, no puede realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

SÉPTIMO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad y función de promotor (a), la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso, en la sede de la empresa y sucursales.

OCTAVO. ORDENAR al (a) deudor(a) en su calidad de promotor, que a través de los medios que estimen idóneos en cada caso, efectivamente, informe a todos los acreedores y a todos los jueces que tramitan procesos de ejecución y restitución a nivel nacional, la existencia de este proceso, indicando la fecha de inicio, transcribiendo el aviso referido en



el numeral anterior. En todo caso deberá acreditar ante este Despacho el cumplimiento de lo anterior. Los gastos serán a cargo del deudor.

NOVENO. ENVIAR copia de esta providencia al Ministerio de Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del (a) deudor (a), para lo de su competencia.

DÉCIMO. FIJAR en el micrositio destinado para los avisos de este despacho en la página web de la rama judicial y por el término de cinco (5) días, un aviso en el que se informe sobre el inicio de este proceso, el nombre del deudor(a) en su calidad de promotor (a), la prevención al mismo deudor que, sin autorización del Juzgado no puede hacer enajenaciones, constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, sin importar la índole de las mismas.

DÉCIMO PRIMERO. ADVERTIR, que al presente asunto no se le dará el trámite señalado para los procesos de insolvencia en los Decretos 560 y 772 de 2020 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez los despachos judiciales en donde se adelantan procesos ejecutivos en contra del deudor CAMILO ANDRÉS MOGOLLÓN NAVARRO, pongan a disposición los mismos y en especial las medidas cautelares allí decretadas, este despacho procederá a pronunciarse sobre el levantamiento de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. <u>097</u> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de éste Juzgado durante todas las horas hábiles del día <u>16 de septiembre de 2020</u>
CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS Secretario